veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 326, que pone a cargo de la Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Monumentos Históricos de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, atribuciones otorgadas a la Oficina de Patrimonio Cultural en lo relativo a la construcción y ambientación de dichos monumentos.

(G. O. Nº 9267, del 17 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 326

Art. 1.—La Comisión para la Consolidación y Ambienta-

ción de los Monumentos Históricos de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán creada por decreto Nº 2123, de fecha 30 de marzo de 1972, tendrá a su cargo, en lo adelante, las atribuciones conferidas a la Oficina de Patrimonio Cultural en lo relativo a la restauración y ambientación de los monumentos y conjuntos monumentales de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y sus vecindades.

Art. 2.—Se crea un fondo especial, proveniente de los fondos generales no comprometidos del Presupuesto Nacional, destinado a sufragar los gastos en que se incurra con motivo de consolidación y ambientación de los monumentos históricos que señale la referida Comisión.

Art. 3.—La Comisión tendrá facultad para recomendar al Poder Ejecutivo la designación de Conservadores Permanentes de Monumentos Históricos, seleccionados por ella.

Art. 4.—En consecuencia, quedan modificados, en cuanto sea necesario, la Ley Nº 492, de fecha 27 de octubre de 1969 y el Reglamento Nº 4195, del 20 de septiembre de 1969.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 327, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Dr. Hugo McFarlane, Jaime McFarlane, Yamil Isaías y Elena McFarlane de Isaías.
(G. O. Nº 9264, del 20 de Mayo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República:

---

NUMERO 327

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;